

El Honorable Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 10, fracción V, del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural de Chiapas, en el marco de la 3ª. Sesión Ordinaria 2012 celebrada el día 04 de octubre del año dos mil doce, en acuerdo No. UNICH/8/3ª. ORD/2012, y

CONSIDERANDO

La Universidad Intercultural de Chiapas como Entidad de Educación Superior, cuenta con un modelo educativo que define su organización académica, la estructura curricular y las modalidades de sus programas educativos, con apego a lo establecido por la Coordinación General de Universidades Interculturales de la Secretaría de Educación Pública,

Para el cumplimiento de su objeto *“impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblo”*. Fracción I, Artículo 2, del Estatuto Orgánico.

Surge ante la necesidad de definir los lineamientos de aplicación para la asignación del Año Sabático a los profesores que cumplen cabalmente con sus funciones y que realizan esfuerzos adicionales para ofrecer un servicio educativo innovador, de calidad y con alto nivel académico, puesto que gracias a dicha actividad la Universidad fortalece su labor y alcanza su propósito.

Así mismo en su “Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico”, Artículo 79, señala que *“El año sabático tiene como propósito lograr la superación académica de los miembros del personal académico que cumplan con las condiciones y requisitos para disfrutarlo”*.

Por ello, en el presente documento se establecen las normas de aplicación para la asignación del *“Año Sabático de la Universidad Intercultural de Chiapas”*.

Por las consideraciones y fundamento anterior, este Honorable Consejo Directivo tiene a bien expedir el siguiente:

NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DEL AÑO SABÁTICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como objeto normar y reglamentar la asignación del año sabático, esta prestación académica se contempla en el Capítulo XIII, artículos 79, 80, 81 y 82, del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico de la Universidad Intercultural de Chiapas.

Artículo 2.- El año sabático consiste en separarse de sus labores académicas durante un ciclo escolar, con goce de sueldo íntegro y de más prestaciones accesorias, para dedicarse a la actualización profesional, a la investigación u otras actividades de orden académico en otra institución nacional o internacional de calidad.

Entendiendo que cualquier programa académico a desarrollar deberá tener relación con los programas educativos que imparte la Universidad y/o las líneas de investigación de los Cuerpos Académicos, así como en la superación académica del profesor, propuesta por el cuerpo académico correspondiente y autorizada por rectoría.

Artículo 3.- Tendrán derecho a las prestaciones del año sabático, los profesores de carrera de tiempo completo con nombramiento al cumplir 6 años de actividad académica ininterrumpida y con los criterios establecidos en el presente.

Artículo 4.- Para este efecto, deberá entenderse por servicio ininterrumpido el tiempo efectivo de trabajo del personal académico en la Universidad, que empezará a contar a partir de la fecha en que se le haya expedido su nombramiento de tiempo completo, haber gozado de un permiso mayor a seis meses para estancias de investigación, estudios de posgrado Licencia por ocupar otro empleo fuera de la universidad y que se encuentre retirado de la docencia por ser beneficiario por beca (CONACYT, PROMEP), o cualquier otro apoyo institucional.

Artículo 5.- El personal docente de tiempo completo que desempeñe funciones administrativas dentro de la institución, podrá obtener dicho beneficio siempre que mantenga su actividad docente. Este beneficio estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

Artículo 6.- La Comisión Dictaminadora correspondiente examinará los expedientes y turnará la propuesta de dictamen a Rectoría para su acuerdo; La Comisión Dictaminadora estará integrada de acuerdo al artículo 22 Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción de Personal Académico.

Artículo 7.- Con el objeto de no interrumpir las actividades académicas anuales únicamente se beneficiaran de este derecho dos docentes o más por disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8.- Por ningún motivo se podrá sustituir por compensación económica el ejercicio del año sabático.

Artículo 9.- El año sabático ejercido no se tomará en cuenta para el siguiente periodo de seis años de servicio que otorga derecho al año sabático.

Artículo 10.- El disfrute de año sabático deberá coincidir con el inicio del semestre.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 11.- Los solicitantes deberán presentar su expediente completo a efecto de cubrir los requisitos, el cual deberá de contener la siguiente documentación:

- I. Solicitud escrita por parte del interesado dirigido a la Secretaría Académica con tres meses de anticipación.
- II. Programa académico a realizar (Plan de trabajo y productos esperados), avalado por el cuerpo académico respectivo.
- III. Constancia de la Secretaria Administrativa de que no es beneficiario de otro programa, (CONACYT, PROMEP) u otra fuente de financiamiento para este fin, que obligue al docente a permanecer en sus actividades académicas.
- IV. Constancias de antigüedad y categoría expedido por el Departamento de Recursos Humanos.
- V. No tener malas notas en su expediente. (amonestaciones y/o extrañamientos)

- VI. Copia del nombramiento de profesor de carrera de tiempo completo.
- VII. Constancia de aceptación de la institución receptora donde se realizará el programa de actividades del año sabático.
- VIII. Constancia de conclusión satisfactoria de ejercicio de año sabático, cuando el solicitante haya disfrutado de este beneficio en años anteriores; expedida por la Secretaría Académica.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13.- Son derechos del personal docente que desee beneficiarse con el año Sabático:

- I. Solicitar el ejercicio del año sabático al cumplir 6 años de antigüedad como profesor de carrera de tiempo completo con nombramiento.
- II. Que se le notifique dentro de los treinta días hábiles, a su escrito de solicitud si su trámite es procedente conforme a derecho.
- III. Una vez autorizado su año sabático, percibir las remuneraciones, prestaciones y estímulos correspondientes durante el tiempo de disfrute de esta prestación.
- IV. Conocer el dictamen para el ejercicio del año sabático, en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores a su solicitud.
- V. En caso de que el dictamen no sea favorable, una vez notificado el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar por escrito su inconformidad.
- VI. Concluido el año sabático o revocado en su caso, el beneficiario tendrá derecho a reintegrarse a sus labores académicas en la Universidad, conservando su categoría y nivel académico.

Artículo 14.- Son obligaciones del personal docente que desee beneficiarse con el año Sabático:

- I. Cumplir con el año sabático en forma, tiempo y lugar que se convenga en cada caso específico y con las demás disposiciones del presente reglamento.

- II. En caso de ser autorizado el ejercicio del año sabático, el interesado deberá presentar la autorización a la Dirección de División de adscripción y Secretaría Administrativa respectivamente para los efectos conducentes.
- III. Será obligación ineludible, cumplir con el programa de actividades fijado. Debiendo entregar a la Secretaría Académica un reporte semestral y un informe final; de conformidad con el Artículo 82 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico, acompañado de las constancias correspondientes.
- IV. Dar los créditos necesarios a la Universidad, en el resultado final de su proyecto presentado, así como en los productos que se deriven del mismo.

Artículo 15.- La Universidad mantendrá comunicación institucional con las Universidades, programas e instituciones de investigación receptoras para facilitar el cumplimiento de los objetivos del año sabático señalados en su plan de trabajo.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 16.- Son atribuciones de la Secretaría Académica las siguientes:

- I. Planear, programar y dar seguimiento al ejercicio del año sabático.
- II. Recibir y turnar a la Comisión Dictaminadora los expedientes de los profesores que solicitan el disfrute del año sabático para su análisis y propuesta de dictamen.
- III. Recibir y turnar a la Comisión Dictaminadora para que analice las sanciones que sobre los programas de actividades académicas y resuelva las apelaciones.
- IV. Recibir y entregar las resoluciones de la Comisión Dictaminadora y elaborar constancias de autorización para el disfrute del año sabático.
- V. Recibir y turnar a la Comisión Dictaminadora los recursos de apelación de los docentes.
- VI. Presidir la comisión dictaminadora y de acuerdo con la Rectoría integrar los miembros de la misma.

- VII. Analizar los casos de incumplimiento y cuando se amerite informar a las instancias correspondientes, a fin de determinar la sanción a la que se haga acreedor el docente.
- VIII. Emitir la constancia de conclusión satisfactoria, documento que será requisito indispensable para el disfrute del año sabático siguiente.
- IX. Revisar y evaluar los informes semestrales y el informe final presentados por los docentes que disfrutaron el año sabático.
- X. Presentar a la Rectoría, informe final de las evaluaciones de los programas académicos desarrollados por la totalidad de los docentes que concluyan el año sabático, adjuntando el dictamen correspondiente de conclusión satisfactoria.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 17.- Son atribuciones de la Comisión Dictaminadora las siguientes:

- I. Sesionar de manera extraordinaria para analizar las solicitudes de año sabático presentados por los profesores de tiempo completo y sancionar el programa de actividades académicas.
- II. Establecer los criterios de evaluación de solicitudes para el disfrute del año sabático.
- III. Revisar y analizar las solicitudes del año sabático y verificar que cumplan con los requisitos.
- IV. Elaborar y entregar por escrito las propuestas de dictamen a la Rectoría.
- V. Rechazar las solicitudes de profesores, cuyo expediente no se encuentre debidamente requisitado.
- VI. Dar respuesta a las apelaciones presentadas en un término que no exceda a 10 días hábiles, esta será quien ratificará o rectificará el dictamen, el cual será inapelable.

CAPÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES

Artículo 18.- La evaluación de los programas académicos para este propósito deberá ser observado lo siguiente.

- I. Los informes semestrales y finales deberán presentarse a la Secretaría Académica, treinta días hábiles posteriores a la terminación de cada período.
- II. El docente deberá presentar cada informe en original y copia, con la documentación que sustente las actividades desarrolladas en el periodo correspondiente, a efecto de que conserve un acuse de recibo.
- III. Los informes que no cumplan con lo establecido en estas normas, la Secretaría Académica remitirá al docente con las observaciones correspondientes.
- IV. La Secretaría Académica remitirá al docente las observaciones correspondientes de los informes que no cumplan con lo establecido en las presentes normas.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES.

Artículo 19.- El docente beneficiario de la prestación se le impondrán las siguientes sanciones, en caso de no cumplir con:

- I. El que no cumpla con la entrega de un informe en el plazo que marcan estos lineamientos, se hará acreedor a una amonestación por escrito, emitida por la Secretaría Académica
- II. El que no cumpla con la entrega del informe semestral sin justificación, se hará acreedor a la suspensión del ejercicio del año sabático y a las sanciones que determinen las instancias correspondientes e incorporarse de inmediato a su función docente.
- III. El que interrumpa las actividades a desarrollar sin causa plenamente justificada en el ejercicio de su año sabático, deberá de incorporarse a la función docente y se sujetará a las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y expedición por el H. Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas.

SEGUNDO. Las vicisitudes que surjan con respecto a la interpretación y aplicación de este cuerpo normativo serán resueltas conjuntamente por El Rector, la Comisión Dictaminadora y el Abogado General.

TERCERO. Para reformar, adicionar o derogar el presente reglamento, se presentara el proyecto al Consejo Directivo.

CUARTO. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta de la Universidad Intercultural de Chiapas.

Dado en la sala de juntas de la rectoría, Ciudad Universitaria Intercultural, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a los cuatro días del mes de octubre del año 2012.

Mtro. Plinio Rodríguez Oliva, en representación del Secretario de Educación y Presidente del Consejo, Arq. Lucía Guadalupe Archila Ramírez, en representación de la Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en Chiapas, Lic. Pacífico Hugo Orantes Montes en representación del Secretario de Hacienda, Lic. Laura Elisa Escobar Tovilla, en representación del Secretario de Desarrollo y Participación Social, Lic. Patricia Aurora Luna Burguete, representante del H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Ing. Armando Fragoso Luna, en representación de la Dra. Esperanza Tuñón Pablos, Dr. Gabriel Ascencio Franco y Lic. Enrique Pérez López representantes distinguidos, Mtro. Javier Alvarez Ramos Rector, C.P. José Raúl Avendaño Cancino Comisario Público, Lic. Emilio Gabriel Pérez Solís Secretario del Consejo.